



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Oficio número CCM/IL/PASM/284/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXIX, 12 fracción II, 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción V, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle se incluya en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el 07 de noviembre del presente año, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. PREÁMBULO

La suscrita, **Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En un contexto de emergencia nacional ante la violencia estructural contra las mujeres y las niñas en México, su causa fundamental continúa siendo la persistencia de actitudes, creencias y prácticas que reproducen los estereotipos sexistas, la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres. Abordar este desafío, es la razón de ser de esta iniciativa.

Los medios de comunicación de toda índole (impresos, audiovisuales, digitales, etc.), en todos sus géneros (ficción, información, entretenimiento, publicidad, interacción social, etc.) y formatos (música, serie, *reality show*, noticia, caricatura, película, video, reportaje, telenovela, videojuego, etc.), se han caracterizado por reproducir estereotipos sexistas que perpetúan todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas -física, psicológica, sexual, económico, patrimonial y feminicida-. Debido a su alcance único a todos los sectores de la población, así como a su capacidad de influir en las ideas y percepciones sobre lo que se considera socialmente aceptable, los contenidos que producen y/o difunden, han tenido efectos adversos en la sociedad, y en muchos casos han acarreado graves consecuencias.



Sin embargo, los medios de comunicación pueden ser un agente fundamental en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, si contribuyen en la generación de una conciencia social sobre las causas y consecuencias de la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres, si colocan el análisis serio y profundo de la violencia contra las mujeres y las niñas en la agenda pública, y si contribuyen a una cultura que garantice el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

Existen dos escenarios principales para lograr este cometido: el trabajo con los medios de comunicación desde dentro y hacia afuera.

Desde dentro, hace referencia a la promoción de un cambio institucional que favorezca la igualdad de género y una cultura libre de violencia contra las mujeres en la estructura de los medios de comunicación, a través de acciones que apunten a garantizar la paridad entre mujeres y hombres en la fuerza laboral y en la toma de decisiones; a promover la capacitación de todo el personal en igualdad de género y eliminación de la violencia contra las mujeres; a garantizar condiciones de seguridad para las mujeres periodistas; a fortalecer las políticas internas que eliminen la violencia contra las mujeres que forman parte de la planta laboral, etc.

Hacia afuera, nos referimos a impulsar una transformación en los contenidos que producen y/o transmiten, a eliminar estereotipos sexistas y el discurso de odio sexista, a evitar hacer apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, a evitar coberturas informativas sensacionalistas que revictimicen, a suspender las cuentas de personas usuarias de redes sociales desde las cuales se promueve discurso de odio sexista, etc. El objetivo es que todo ello redunde en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

III. ANTECEDENTES

Violencia contra las mujeres y las niñas en medios de comunicación impresos y audiovisuales

Desde hace más de cinco décadas, las académicas feministas han aportado evidencia acerca del carácter sexista y discriminatorio de los contenidos de los medios de comunicación. Lejos de registrarse transformaciones favorables, la violencia contra las mujeres y las niñas se ha incrementado de manera preocupante en los contenidos.



En México, en una semana, diez de los principales diarios de circulación nacional, reproducen más de cinco mil tipos de violencia contra las mujeres y las niñas (Vega Montiel, 2011). Las notas informativas tienden a estereotipar, discriminar y revictimizar a las mujeres, a través de encabezados y narraciones sensacionalistas de los casos que reportan, así como de la ausencia de señalamientos a la normativa existente, a la responsabilidad de los agresores, a la actuación de las autoridades y al análisis precario de los procesos jurídicos.

Este tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres no contribuye a la reflexión social sobre este problema, ni a eliminar sus causas. No obstante la gravedad del problema, la violencia contra las mujeres constituye el corazón de la narrativa mediática en otros formatos y géneros.

De acuerdo con la investigación "La representación social de la violencia contra las mujeres y las niñas en la agenda mediática en México", coordinada por la Dra. Aimée Vega Montiel, en la UNAM-CEIICH, la violencia contra las mujeres en los contenidos de los medios de comunicación es estructural, puesto que todos los contenidos de la televisión, radio y prensa en México, incluida la publicidad, reproducen estereotipos sexistas que promueven la violencia de género. Estos medios naturalizan la violencia contra las mujeres, sin problematizarla ni representarla como un atentado a sus derechos humanos. En una semana, son representados alrededor de 10 mil tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas en los contenidos de estos medios – los tipos y modalidades, incluyen violencia física, sexual, psicológica, económico, patrimonial y feminicida, en los ámbitos familiar, laboral, educativo, institucional y comunitario - (Vega Montiel, 2011).

La publicidad es el género que más reproduce la violencia contra las mujeres y las niñas, seguido de las telenovelas. La industria musical en México, impulsa la popularidad de géneros como el reggaeton, la música grupera, ranchera y pop que aluden a las mujeres como objetos sexuales. Las mujeres son objeto de discriminación en las noticias: ellas son apenas el 24% de las fuentes informativas en los diarios y programas televisivos y radiofónicos de noticias (Global Media Monitoring Project, 2015).

Violencia contra las mujeres y las niñas en y a través de medios de comunicación digitales

Uno de los problemas que han tomado dimensiones muy graves en los años recientes, es la violencia contra las mujeres y las niñas en las redes sociodigitales (Facebook, Twitter, Instagram), páginas web, motores de búsqueda (Google).



blogs, secciones de comentarios en periódicos y revistas, sitios de citas, servicios de mensajería (Whatsapp, Messenger), chats (WeChat, Skype, Snapchat), chats de videojuegos en línea, etc.

El INEGI señala que 9 millones de mujeres de 12 años y más han sido víctimas de violencia en línea en México. Y aunque miles de mujeres han usado las redes sociales para denunciar haber sido víctimas de violencia sexual, a través de hashtags como "Mi Primer Acoso" o "MeToo", las respuestas de los agresores son cada vez más violentas, al grado de perpetrar amenazas de muerte y de violación a las denunciadas.

Los medios de comunicación digitales también se han convertido en la principal vía de cooptación de niñas y mujeres por parte de redes de trata con fines de explotación sexual.

En 2008, la Policía Federal Preventiva (PFP), a través de la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores, encontró 1.347 sitios que exhibían pornografía infantil, de los cuales 310 eran mexicanos. En 2014, la Policía Cibernética detectó 11 mil casos de personas responsables de este delito, de las cuales sólo 16 fueron detenidas y una consignada. México ocupa el primer lugar en difusión de pornografía infantil a nivel internacional, a través de medios de comunicación digitales. Las estadísticas de la Policía Federal señalan que la explotación sexual de niñas y niños a través de Internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos. Mientras en 2004 se tenían registrados 72 mil 100 sitios de pornografía infantil, en 2006 ya existían más de 100 mil sitios. Además, México es considerado el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil. Los grandes capitales implicados frenan acciones contundentes para desmantelar una industria cada vez más pujante y a la vanguardia gracias a las tecnologías que facilitan la producción y difusión de estos materiales.

Discriminación de género en la estructura de los medios de comunicación

En México, no existe una política que impulse el acceso y participación laboral paritaria de las mujeres en los medios de comunicación y las TIC, ni en el nivel de toma de decisión. De acuerdo con una investigación de la Dra. Aimée Vega Montiel (Vega Montiel, 2014), el acceso y participación de las mujeres en las industrias de radio y televisión, no alcanzan la paridad en ningún nivel:

- La propiedad de empresas privadas de televisión y radio, está concentrada en hombres: menos del 5 por ciento de propietarias en televisión son mujeres, y en radio el 10%.

- Los consejos de administración de los medios privados y las empresas de telecomunicaciones, marginan la participación de las mujeres.
- La planta laboral de la televisión pública, está constituida por 67% de hombres y 33% de mujeres. El nivel de dirección, incluye 27% de mujeres y 73% de hombres.
- La televisión privada incluye 60% de hombres y 40% de mujeres en la planta laboral.
- En radio, el 62% de la planta laboral de las estaciones públicas es masculina, y en las concesionadas alcanza el 70%.
- La división sexual del trabajo margina la participación de las mujeres de áreas como la producción, dirección y asistencia técnica –operación de cámaras, iluminación, edición, etc.-. En el área técnica de la televisión pública, las mujeres constituyen el 21% de la planta laboral y el 31% en la televisión privada. En la radio pública y privada, la participación masculina alcanza casi un 70% y la femenina un 30%.
- Las mujeres que han logrado ocupar puestos de toma de decisión en la radio y la televisión, reconocen que existe una preocupante desigualdad de género, que se hace evidente en prácticas como la masculinización de las rutinas de trabajo, la desigualdad salarial y de reconocimientos; el techo de cristal; y la marginación de las mujeres de espacios de negociación masculinos. Asimismo, identifican una cultura extendida de prácticas discriminatorias contra las mujeres, que activan formas de violencia de género.
- Los sindicatos de los medios privados, no promueven políticas de igualdad de género. Solo reconocen las que están incluidas en la ley –licencia de maternidad, permiso de lactancia y guardería-.
- 12% de sindicatos de medios públicos promueven la realización de producciones audiovisuales con perspectiva de género. 10%, promueven programación propia con perspectiva de género en conjunto con algún organismo gubernamental. Menos del 10% han promovido talleres sobre igualdad de género y violencia contra las mujeres. Ninguno promueve el lenguaje incluyente.

Violencia contra mujeres periodistas

Uno de los problemas que se han agudizado en México, es la violencia contra mujeres periodistas. De acuerdo con la organización CIMAC, de 2002 a 2013, 184 mujeres periodistas fueron víctimas de violencia de género. Sólo entre 2014 y 2015, la cifra ascendió a 147. 15 de ellas han sido víctimas de feminicidio. Sin embargo, la violencia contra mujeres periodistas no es visible dado el incremento de los



asesinatos y actos de violencia contra hombres periodistas. De acuerdo con CIMAC, las mujeres enfrentan obstáculos en su profesión ligados a su condición de género, que los hombres periodistas no tienen que enfrentar. Los principales tipos de violencia de género contra mujeres periodistas, son: psicológica, física, sexual –que incluye acoso y violación–, económica –por ejemplo, robos y precarización de sus condiciones laborales–, patrimonial –como robo de materiales de trabajo y de objetos personales, y entrada forzada a sus domicilios– e institucional –estos es, omisiones e impunidad–.

De acuerdo con la evidencia presentada durante el Foro #MeTooMx, que tuvo lugar en abril de 2019, entre el 22 de marzo y el 4 de abril de este año fueron registradas 329 denuncias de violencia a través del hashtag #MeTooPeriodistasMexicanos, 129 a través del #MeTooCreativosMexicanos, 600 a través del #MeTooAgenciasMx (estas dos últimas corresponden al ámbito de la publicidad); 148 al #MeTooMusicaMx y más de un centenar al #MeTooCineMx. Todo ello da evidencia del carácter estructural de la violencia contra las mujeres en todos los escenarios, y en el de los medios de comunicación en particular.

La paradoja fue que los mismos medios digitales que sirvieron a las víctimas para denunciar, lo fueron también para los miles de agresores que perpetraron amenazas de violencia física, sexual, económico, patrimonial, psicológica y feminicida contra ellas.

De acuerdo a testimonios recabados por las organizadoras del Foro, muchas víctimas prefirieron no denunciar por el temor a ser objeto de represalias en sus medios de comunicación, e incluso a perder el empleo –como sucedió a sus colegas, quienes incluso fueron obligadas por directivos de sus medios a encarar a sus agresores–.

Los datos presentados en este apartado, dan evidencia del carácter estructural de la violencia contra las mujeres y las niñas, en y a través de los medios de comunicación y muestran la urgencia de accionar, desde el Poder Legislativo, un marco que asegure la contribución de estos sectores a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

IV. MARCO NORMATIVO

Existe un marco normativo internacional robusto que, desde los años setenta, ha llamado a estas industrias a sumarse en la eliminación de la violencia de género. Este marco incluye la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés). A través de sus recomendaciones generales 19 (1992), 23 (16° período de sesiones, 1997) y 35 (2017), exhortan a los Estados a adoptar e implementar medidas efectivas para garantizar que los medios respeten y promuevan respeto a las mujeres:

- Fomentando la creación o el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación por los medios, incluidos los medios en línea o sociales, destinados a la eliminación de los estereotipos de género, o con grupos específicos de mujeres y abordar la violencia de género contra las mujeres que tiene lugar a través de sus servicios y plataformas;
- Crear pautas para la cobertura adecuada por los medios de comunicación de casos de violencia de género contra las mujeres;
- Establecer y / o fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para monitorear o considerar las quejas con respecto a cualquier medio que presente imágenes o contenidos discriminatorios de género que objeten o denigren a las mujeres o promuevan masculinidades violentas; y
- Establecer un sistema para recopilar, analizar y publicar regularmente datos estadísticos sobre el número de denuncias sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia mediada por la tecnología.

En su evaluación y Recomendaciones al Estado Mexicano, en ocasión del **Noveno Examen Periódico** que tuvo lugar en 2018, mismas que son vinculatorias (mandatorias), la CEDAW incluyó llamados a los sectores de la comunicación e información a fin de que eliminen la discriminación contra las mujeres, en particular la difusión de estereotipos sexistas, y a garantizar los derechos de las mujeres que laboran en estos medios.

El Comité CEDAW mandató la elaboración de una estrategia educativa para los profesionales de los medios que comprenda directrices y mecanismos de supervisión para eliminar los estereotipos discriminatorios contra la mujer y fomente la cobertura mediática sensible al género; introducir medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios y garantizar sanciones adecuadas y facultades de la autoridad ante aquellos medios que no



contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Este Comité también incluyó recomendaciones vinculadas con la eliminación de la violencia contra mujeres periodistas.

Otro instrumento que interpreta a los medios de comunicación, es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Belém Do Pará"**, a través de sus artículos 6 y 8.

La **Plataforma de Acción de Beijing**, publicada en 1995, condensa un listado de recomendaciones en dos ejes contenidos en la Sección J de la Plataforma, "Mujeres y Medios de Difusión":

J.1. Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.

J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

La **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer** (CSW, por sus siglas en inglés), de Naciones Unidas, incluyó en las Conclusiones Acordadas por los Estados Partes, correspondientes a su 47 y 62 Período de Sesiones, recomendaciones para que los medios de comunicación adopten medidas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas.

La **Estrategia de Montevideo** señala la importancia de realizar campañas de comunicación continuas, orientadas al cambio cultural para la igualdad de género en todos los ámbitos y basadas en estudios cuantitativos y cualitativos.

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** incluyen a los medios de comunicación como uno de los sectores centrales en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la promoción de la igualdad de género.

En 2015, fue publicado el **Marco de las Naciones Unidas** para fortalecer las acciones dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer.

La **Recomendación del Consejo de Europa sobre la Protección de la Violencia contra la Mujer** (2002/5) señala que los Estados miembros deben:

- Recopilar y poner a disposición del público en general información adecuada sobre los diferentes tipos de violencia y sus consecuencias para las víctimas,

- incluido el estatuto integrado - datos técnicos, utilizando todos los medios disponibles (prensa, radio y televisión, etc.);
- Alentar a los medios de comunicación a promover una imagen no estereotipada de mujeres y hombres basada en el respeto a la persona humana y la dignidad humana y evitar programas que asolen violencia y sexo;
 - En la medida de lo posible, estos criterios también deben tenerse en cuenta en el campo de las nuevas tecnologías de la información. Además, se debe alentar a los medios a: participar en campañas de información para alertar al público en general sobre la violencia contra las mujeres; organización de capacitación para informar a los profesionales de los medios y alertarlos sobre las posibles consecuencias de los programas que asocian la violencia y el sexo;
 - Elaborar códigos de conducta para profesionales de los medios de comunicación, que tengan en cuenta el tema de la violencia contra las mujeres y, en términos de referencia de las organizaciones de vigilancia de los medios, existentes o por establecer, alentar la inclusión de tareas que aborden cuestiones relacionadas con la violencia contra mujer y sexismo

La **Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias**, ha señalado tareas fundamentales que deben llevar a cabo los medios de comunicación, entre las cuales se encuentran:

- Seguimiento y notificación de casos de violencia de género;
- Proporcionar un contra-discurso a las "interpretaciones hegemónicas de la cultura" y transformar valores, instituciones y estructuras de poder discriminatorios;
- Promover imágenes culturalmente imparciales y no estereotipadas de diferentes mujeres (por ejemplo, aquellas que viven con discapacidades) para cambiar las percepciones negativas, eliminar la discriminación y poner fin a la violencia.

La Relatora también produjo un informe sobre la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación digitales (2018).

También se han adoptado **Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos** que refieren al papel que deben desempeñar los medios de comunicación para eliminar los estereotipos de género y promover la igualdad entre mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres y el pleno disfrute de sus derechos humanos. Estas Resoluciones también han proporcionado recomendaciones más específicas relacionadas con los temas de seguridad de



mujeres periodistas y violencia contra las mujeres en y a través de medios de comunicación digitales.

Uno de los instrumentos más recientes, es la **Resolución en el Parlamento Europeo sobre la Igualdad de Género en el Sector de los Medios de Comunicación en la Unión Europea**, adoptada en 2018.

Esta Resolución es probablemente la más completa, pues promueve la igualdad de género en las comunicaciones audiovisuales, tecnológicas y digitales y apunta a varias dimensiones: contenidos, estructura (paridad de género en los medios, participación de las mujeres en la toma de decisiones, igualdad salarial), seguridad de mujeres periodistas; acciones contra la violencia contra las mujeres que constituyen la plata laboral, y en particular contra el acoso sexual; estereotipos de género; acceso, uso y experiencias de las mujeres con las nuevas tecnología; marcos legales, organismos reguladores y organizaciones de mujeres; y la importancia de la investigación y el monitoreo, entre otras áreas clave relacionadas con la igualdad de género en los medios de comunicación.

A nivel nacional, se cuenta con un marco normativo robusto e incluye los siguientes instrumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6, menciona que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque un delito, o perturbe el orden público...

Asimismo, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, señala que son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo la Ley define:

Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de



datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

Contemplando también lo establecido en los artículos 222, 223, 226, 246 y 256.

La **Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, que expresa mandatos que vinculan la responsabilidad de medios de comunicación en su artículo 9. La **Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, en sus artículos 17, 41 y 42; la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en sus artículos 67, 68, 69, 70, 77, 80 y 81; la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, en sus artículos 91 y 106.

Por su parte, aunque la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** incluye mandatos acerca de la vigilancia de los medios de comunicación, a fin de que no fomenten la violencia contra las mujeres y las niñas, a través de sus artículos 38, 41 y 42, no incluyó la Violencia Mediática como Modalidad. Hacerlo, permitiría vincular todos los instrumentos jurídicos, internacionales y nacionales mencionados, y hacer de los medios de comunicación aliados del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



Decreto por el que se adiciona una fracción XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 3; y se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>XXIV. (...)</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XXV. Medio de comunicación. Todas aquellas industrias y tecnologías en las que se produzcan y a través de las cuales se difundan contenidos para transmitirlos de manera masiva o de persona a persona;</p> <p>XXVI. Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como</p>

una red lógica única;

XXVII. Radiocomunicación: Toda telecomunicación o radiodifusión que es transmitida por ondas del espectro radioeléctrico;

XXVIII. Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

XXIX. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

XXX Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas



I LEGISLATURA



	<p>electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión; y</p> <p>XXXI. Tecnologías de la Información y la Comunicación: todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:^{SEP}</p> <p>I.(...).</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.(...).</p> <p>VIII. Violencia mediática. Es todo aquel acto que a través de cualquier medio de comunicación, internet, telecomunicaciones o de las tecnologías de la información y la comunicación, de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, apología de la violencia, produzca y/o permita la producción y difusión de discursos de odio sexista, discriminación de género, la explotación de mujeres y niñas o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de</p>

violencia contra las mujeres y las niñas, que cause daño psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial y/o feminicida a las mujeres y/o a las niñas.

Se ejerce también por toda persona que utiliza cualquier **medio de comunicación, internet, telecomunicaciones o de las tecnologías de la información y la comunicación**, para producir y difundir sin el consentimiento de una mujer contenidos íntimos que atentan contra su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad de género.

Se ejerce también por personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad de género.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos. Incluye también el acoso y/o el hostigamiento sexual, el acoso laboral y la ausencia de condiciones de seguridad para que la víctima realice su trabajo profesional.

La responsabilidad de prevenir la violencia mediática, atenderla, sancionarla, repararla y eliminarla concierne a los tres órdenes de



	<p>gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, y a las instituciones de medios de comunicación. Instituciones que tienen la obligación de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.</p>
--	---

VIII. Artículos transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 07 días del mes de noviembre de 2019.


PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA